



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°855-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 26 de diciembre de 2024.

### VISTO:

La Resolución de Gerencia N°071-2024-GDUR-MPLC, de fecha 05 de agosto de 2024; Esquela de Atención N°508-2024-GDUyR-MPLC, de fecha 20 de noviembre de 2024; Registro de Tramite Documentario N°30822, de fecha 25 de noviembre de 2024; Informe N°0944-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 22 de noviembre de 2024; proveido N°7024-2024-GM-MPLC, de fecha 10 de diciembre de 2024; Informe legal N°1457-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 23 diciembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Es pertinente señalar que el citado principio general supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa;

El numeral 1.2 del Artículo IV, del Título Preliminar del TUO de la ley N°27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y Garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y , a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el principio de Presunción de Veracidad, establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, de acuerdo al numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...);"

Que, el Artículo 218° del TUO de la Ley N°27444, señala respecto a los recursos Administrativos lo siguiente: "Los Recursos Administrativos son: Recurso de Reconsideración; Recurso de apelación; solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión"; asimismo en el Artículo 218, numeral 2, señala que: "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, el Artículo 220° del TUO de la ley N°27444, señala que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante Resolución de Gerencia N°071-2024-GDUR-MPLC, de fecha 05 de agosto de 2024, se resuelve en su Artículo Primero, declarar improcedente la solicitud del Expediente Administrativo con Registro N°21993-2023, de fecha 21 de agosto de 2023, sobre descargo a la notificación por incumplimiento a los instrumentos de gestión descrita con el código U-15 "por ejecutar una obra que no se ajuste a los proyectos o planes aprobados por la Municipalidad provincial de La Convención y/o realizar cambios alteraciones a los mismos", conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante la Esquela de Atención N°508-2024-GDUyR-MPLC, de fecha 20 de noviembre de 2024, a fojas 53, que mediante la presente se pone en conocimiento y se le hace entrega de la Resolución de Gerencia N°071-2024-GDUR-MPLC, de fecha 05 de agosto de 2024, original al señor EUSEBIO CONSA ALPACA, en fecha 20 de noviembre de 2024;

Que, mediante Escrito S/N, presentado mediante Tramite Documentario Registro N°30822, de fecha 25 de noviembre de 2024, el administrado Eusebio Consa Alpaca, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°071-2024-GDUR-MPLC, de fecha 05 de agosto de 2024, que declara improcedente el descargo presentado por el administrado, con registro de tramite documentario N°21993, en fecha 21 de agosto de 2023;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°855-2024-GM-MPLC

Que, a través del Informe N°0944-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Wilfredo Ochoa Paz, remite a este despacho el Expediente que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°071-2024-GDUR-MPLC, de fecha 05 de agosto de 2024, presentado por el administrado EUSEBIO CONSA ALPACA y solicitan su evaluación correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°1457-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, emite a este despacho su opinión legal en la que concluye que se debe declarar improcedente la solicitud de Recurso de Apelación contra la resolución de Gerencia N°071-2024-GDUR-MPLC, de fecha 05 de agosto de 2024, petitionado por el Administrado Eusebio Consa Alpaca, identificado con DNI N°24942593, en fecha 25 de noviembre de 2024, en merito a la normativa y al análisis expuesto;

Que, de la revisión y el análisis realizado se evidencia que el administrado no adjunta medios probatorios nuevos o un sustento legal pertinente, que haga cambiar la decisión del Superior jerárquico, ya que la descripción de los fundamentos del escrito presentado en el recurso de apelación, se aprecia que estos obran en el expediente administrativo y que en su oportunidad fueron materia de análisis respectivamente, en ese sentido y finalmente se puede advertir que no existe cuestiones fácticas ni jurídicas que hagan cambiar la decisión del Órgano Resolutor;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024, en su artículo tercero delega facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial La Convención, por lo que;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado EUSEBIO CONSA ALPACA, contra la Resolución de Gerencia N°071-2024-GDUR-MPLC, de fecha 05 de agosto de 2024, mediante registro de Tramite Documentario N°30822, de fecha 25 de noviembre de 2024, en merito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

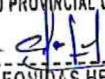
**ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, quedando el recurrente habilitado a acudir a la vía judicial para el cumplimiento de su requerimiento, en merito a lo establecido en el literal b), del numeral 228.2, del Artículo 228°, del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, la notificación de la presente resolución al administrado EUSEBIO CONSA ALPACA.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, copia de los actuados de la presente Resolución a Secretaría Técnica del PAD, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de posibles faltas, por la extemporaneidad de pronunciamiento y notificación por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y disposiciones derivadas.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial La Convención, así como a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial La Convención, para que cumpla con publicar en el portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
  
Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI N° 23863354

CC/  
Alcaldía  
GDUR  
Administrado  
OTC  
Archivo.

